

TU TRABAJO TU FUTURO:

SENSIBILIZANDO PARA LA INTEGRACIÓN

Desarrolla:

UPTA ANDALUCÍA
Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos
www.upta-andalucia.org

Financia:

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR



PRESENTACIÓN

Los principales destinatarios del presente documento de orientación son quienes tienen la intención de consolidar y desarrollar unas perspectivas profesionales, comerciales y de oficio, en definitiva de generación económica.

El propósito es inculcar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, para que ello sea posible, tenemos la intención de establecer las pautas necesarias para una correcta información en la que todos podamos tener de forma clara y concisa las obligaciones y derechos inherentes al ejercicio de nuestra actividad.

Factores muy importantes han favorecido los cambios que se han producido en los escenarios más esenciales de la vida como es el trabajo, esto es una realidad que no se puede obviar y somos conscientes que también han generado y generaran nuevas oportunidades.

Hay que tener presente que es un esfuerzo común entre los diferentes actores, piezas claves para conseguir los objetivos propuestos.

Tenemos la responsabilidad de compartir los conocimientos y las experiencias adquiridas para favorecer en los diferentes ciclos o circunstancias pertinentes a los colectivos de inmigrantes que pretenden iniciar una actividad por cuenta propia.

Desde sus inicios UPTA Andalucía ha promovido la integración e inserción social de las personas inmigrantes, acuñando el tesoro de la diversidad, un acelerador de enriquecimiento en todos los ámbitos de la vida.

La correspondencia lógica entre la conducta y los principios de nuestra organización, hace un ejercicio de inclinación voluntaria que profesa con criterios de eficiencia y eficacia como herramientas competentes para el trabajo autónomo y su continuidad.

Nuestro agradecimiento a la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, por financiar esta guía haciendo posible la elaboración de este material necesario e imprescindible para una buena gestión económica de los inmigrantes autónomos.

Secretaria General
Inés Mazuela Rosado

INTRODUCCIÓN

Somos testigos de una realidad abrumadora e incluso me atrevería a decir desproporcionada por la dimensión de su extensión geográfica, donde no hay fronteras para los cambios sustanciales en el contexto del trabajo.

Somos conscientes de la mudanza de conductas, propósitos y actitudes para adaptarnos a los flujos de una economía que fluye dando fuerza y espacio a los agentes económicos que en definitiva son los trabajadores por cuenta propia.

Sirva esta guía para conocimiento de los tramites, derechos y obligaciones de aquellos que van a iniciar una actividad económica por cuenta propia desde su situación de trabajador inmigrante y de la importancia de mantenerse al corriente de sus obligaciones legales para el mantenimiento y consolidación de sus negocios en situación de regularidad.

El trabajo es fuente de dignidad y bienestar, de equilibrio, progreso y oportunidades, indispensable para enriquecimiento de la conducta humana.

Dependiendo de las circunstancias personales de cada uno, se podrá acceder a una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia, desde una situación regular o irregular.

Hagamos un repaso por las diferentes autorizaciones que habilita a un extranjero para poder residir, trabajar o estudiar en función de sus circunstancias y qué gestiones ha de realizar si se produce alguna variación.

DEFINICIÓN DE TRABAJADOR EXTRANJERO

Se considera trabajador extranjero toda persona física no nacional, que ejerce o pretende ejercer en España una actividad lucrativa laboral o profesional remunerada por cuenta ajena o por cuenta propia.

- Tipos de autorizaciones. (Aunque es extenso el abanico de autorizaciones existentes, vamos a centrarnos en las más habituales.)

Autorización de Estancia:

Definición: Será titular de una autorización de estancia el extranjero que haya sido habilitado a permanecer en España por un periodo superior a 90 días con el fin único o principal de llevar a cabo alguna actividad de carácter no laboral.

La autorización de estancia puede ser por:

- Estancia por estudios, movilidad de alumnos, practicas no laborales o servicios de voluntariado

Autorización de Residencia Temporal:

Definición: Se halla en situación de residencia temporal el extranjero que se encuentre autorizado a permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años.

Los extranjeros en situación de residencia temporal serán titulares de uno de los siguientes tipos de autorizaciones.

- Autorización de residencia temporal no lucrativa
- Autorización de residencia temporal por Reagrupación Familiar
- Autorización de residencia temporal residencia y trabajo por cuenta ajena
- Autorización de residencia temporal residencia y trabajo por cuenta propia

Vigencia de las autorizaciones:

- Inicial
- Primera renovación
- Segunda renovación
- Larga duración

- Definición de las diferentes autorizaciones de residencia temporal.

Autorización de residencia temporal no lucrativa.

Se concede una autorización de residencia temporal no lucrativa al extranjero que cuenta con medios económicos suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia, incluyendo a su familia si la tuviere, sin la necesidad de tener que realizar ninguna actividad laboral o profesional.

Autorización de residencia temporal por Reagrupación Familiar.

Se halla en situación de residencia temporal por razón de reagrupación familiar el extranjero que haya sido autorizado a permanecer en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por un extranjero residente.

Autorización de residencia temporal residencia y trabajo por cuenta ajena.

Está en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena el extranjero mayor de 16 años autorizado a permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años, que ejerza una actividad laboral por cuenta ajena estando en posesión de un contrato de trabajo.

Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.

Es una autorización que permite al extranjero mayor de 18 años a permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años, a generar su propio empleo sin necesidad de un contrato por cuenta ajena.

Los extranjeros que acrediten una relación de parentesco con el titular del negocio, también podrán obtener una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia como autónomo colaborador, siempre que haya solvencia económica.

Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena y trabajo por cuenta propia.

Los extranjeros que deseen realizar simultáneamente actividades lucrativas por cuenta propia y ajena habrán de obtener las correspondientes autorizaciones previa acreditación de la compatibilidad del ejercicio de ambas actividades.

Vigencia de las autorizaciones

- Inicial. Igual a un año
- Primera renovación. Por un periodo de dos años
- Segunda renovación. Por un periodo de dos años
- Larga duración. Por un periodo de cinco años.

- Situaciones en las que se puede hallar un extranjero con intención de iniciar una actividad por cuenta propia

- Situación irregular
- Situación regular

Desde una situación irregular puedo obtener una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia por:

- ARRAIGO LABORAL
- ARRAIGO SOCIAL
- ARRAIGO FAMILIAR

Desde una situación regular puedo obtener una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia por:

- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA.
- AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS
- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN DE LA UE
- AUTORIZACIÓN EN RÉGIMEN COMUNITARIO
- COMPATIBILIDAD DE CTA. AJENA Y CTA. PROPIA

REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA DESDE UNA SITUACIÓN IRREGULAR

- INFORME DE ARRAIGO
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES
- ACREDITAR 3 AÑOS
- CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO
- SOLVENCIA ECONÓMICA. (CERTIFICADO BANCARIO)
- PLAN DE NEGOCIO

REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA DESDE UNA SITUACIÓN REGULAR

- ACREDITACIÓN IDENTIDAD Y RESIDENCIA
- SOLVENCIA ECONÓMICA
- PLAN DE NEGOCIO
- INFORME DE UPTA

OTROS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA OBTENCION DE UNA AUTORIZACIÓN

- Que el trabajador no se encuentre irregularmente en territorio español.
- Que el trabajador carezca de antecedentes penales
- Que el trabajador no figure como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- Que haya transcurrido el plazo de compromiso de no regreso a España del extranjero
- Que se haya abonado la tasa

Condiciones en materia de trabajo:

- Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- Poseer la cualificación profesional legalmente exigida o experiencia acreditada
- Acreditar que la inversión prevista para la implantación del proyecto sea suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.
- Que el extranjero cuente con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento.
- Las cuantías a acreditar serán aquéllas previstas en relación con solicitudes de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar
- Haber abonado la tasa relativa a la autorización de trabajo por cuenta propia.

Procedimiento:

- Presentación personal de la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia
- La solicitud irá acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos anteriormente, y en particular del informe de valoración emitido por la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Upta Andalucía.

DEFINICIÓN DE TRABAJO AUTÓNOMO

Un/a trabajador/a autónomo/a es la persona física que realiza de forma habitual, personal y directa, una actividad económica o profesional a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilice, o no, el servicio remunerado de otras personas.

TIPOLOGIA DEL TRABAJOR AUTÓNOMO

- AUTÓNOMO DEPENDIENTE
- AUTÓNOMO INDEPENDIENTE
- AUTÓNOMO COLABORADOR

Definición.

- **Autónomo independientes:** aquellos/as que desarrollan personalmente una actividad económica lucrativa de forma habitual, por cuenta propia, con independencia y sin percibir contraprestación alguna de naturaleza salarial.
- **Autónomo dependientes (TRADE):** son trabajadores/as que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.
- **Autónomo colaborador:** Comprende esta figura el cónyuge y los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma habitual, personal y directa, convivan con él y no tenga la condición de asalariado.

 La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, ha establecido para nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos, a las parejas de hecho constituidas, con análoga relación de afectividad a la conyugal, y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y una duración ininterrumpida de cinco años.

 En las comunidades autónomas que tengan Registro de Pareja de Hecho, será necesario el certificado de inscripción.

- Trámites para el inicio de una actividad como trabajador autónomo sin local de negocio.

ADMINISTRACIÓN ESTATAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Paso 1. AGENCIA TRIBUTARIA (AEAT)

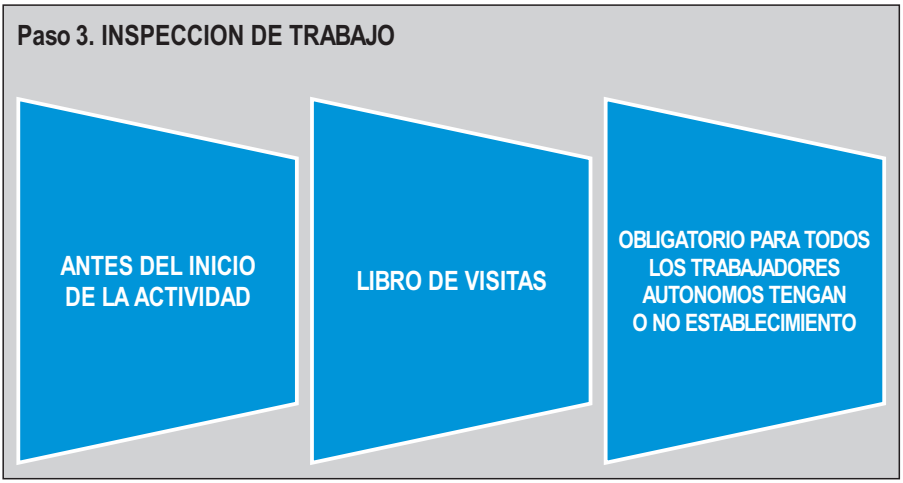
ANTES DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD	MODELO A PRESENTAR 036 O 037	DECLARACION CENSAL DE COMIENZO, MODIFICACION O CESE DE ACTIVIDAD QUE HAN DE PRESENTAR A EFECTOS FISCALES LOS EMPRESARIOS INDIVIDUALES, LOS PROFESIONALES Y LAS SOCIEDADES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

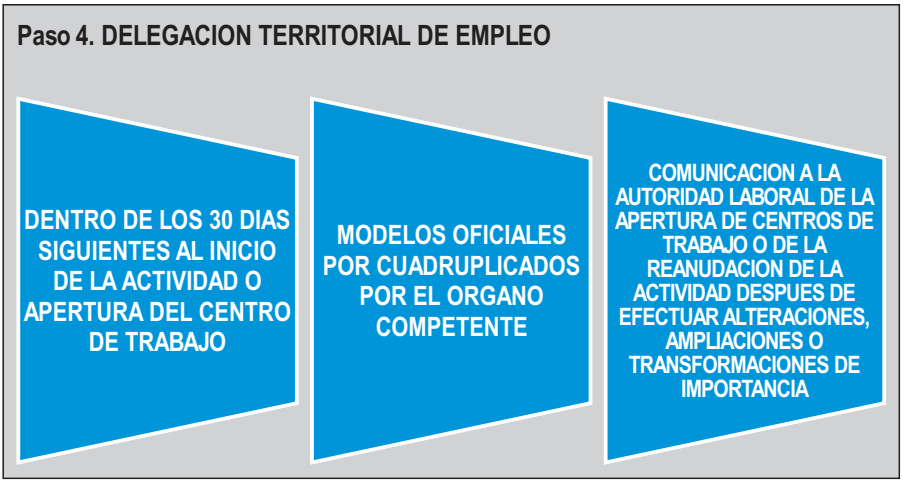
Paso 2. SEGURIDAD SOCIAL

DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DE LA ACTIVIDAD	MODELO A PRESENTAR TA 0521	ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO



- Trámites para el inicio de una actividad como trabajador autónomo con local de negocio.

GERENCIA DE URBANISMO

Paso 5. LICENCIA DE APERTURA

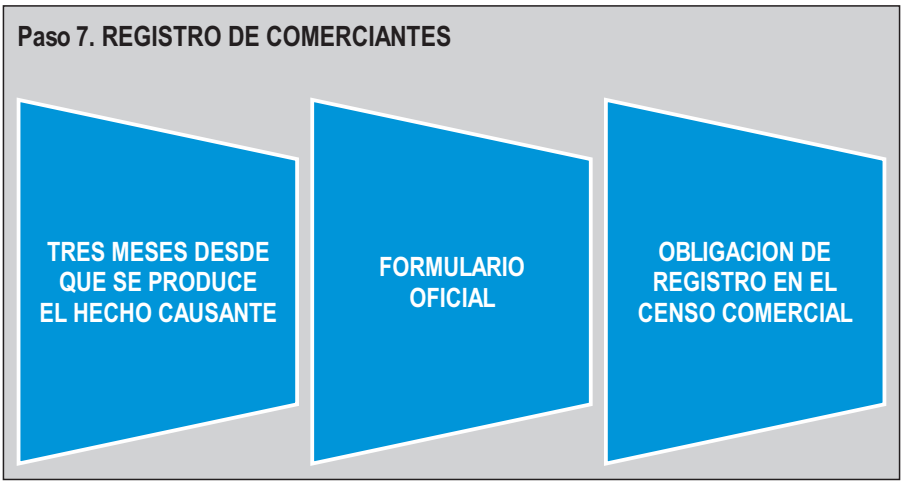
ANTES DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD	LICENCIA DE APERTURA O DECLARACION RESPONSABLE	DELEGACION DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE PROTECCION AMBIENTAL.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SALUD

Paso 6. LIBRO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

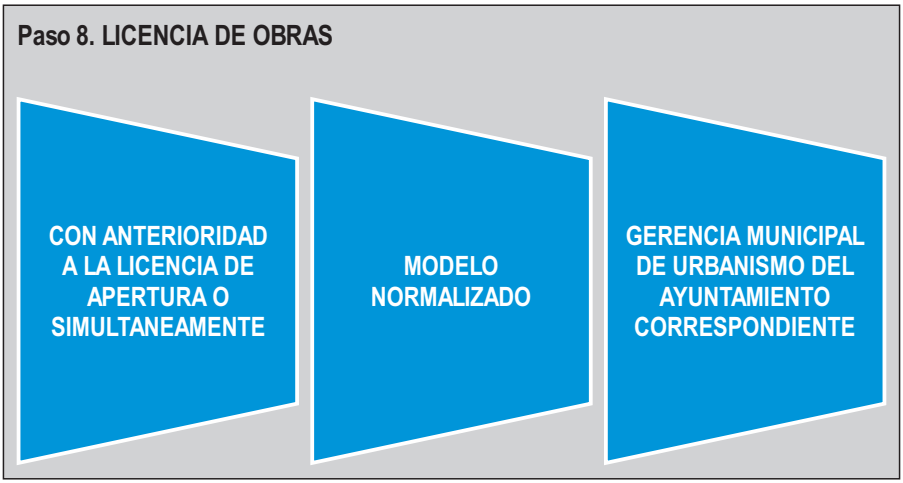
RECOMENDABLE TENERLO ANTES DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD	LIBRO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES Y CARTELES IDENTIFICATIVOS DEL MISMO	SERVICIOS DE CONSUMO PROVINCIALES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE SALUD

DELEGACIONES TERRITORIALES DE FOMENTO, VIVIENDA, TURISMO Y COMERCIO

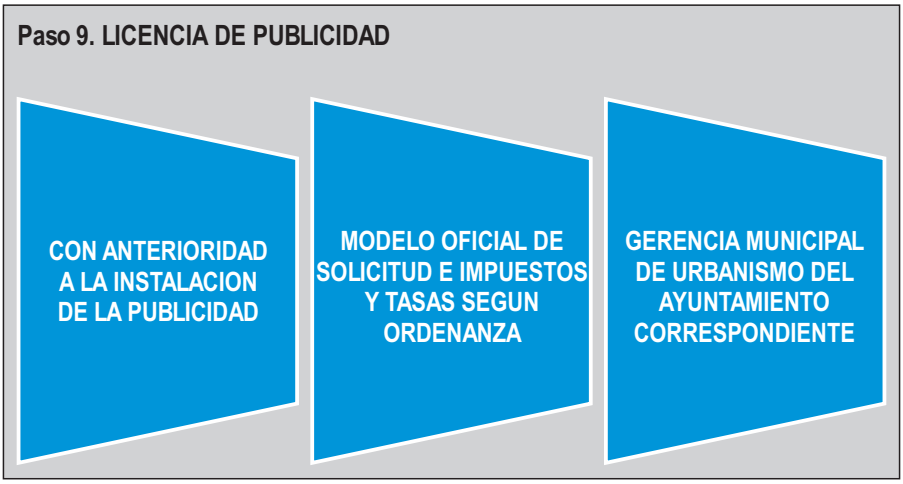


OTROS TRÁMITES NECESARIOS:

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO



GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO



- Trámites Fiscales

Declaración censal.

La declaración censal es la declaración de comienzo, modificación o cese de actividad.

Están obligados a presentarla todas las personas físicas y jurídicas que vayan a iniciar una actividad económica o profesional en el territorio español.

Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).

El impuesto de actividades económicas es un tributo de carácter local que grava el ejercicio de actividades económicas, profesionales o artísticas, se ejerza o no en local.

A partir del 1 de enero de 2003, están exentos del pago de este impuesto las personas físicas y las sociedades mercantiles, cuando el importe neto de su cifra de negocio sea inferior a 1.000.000 de euros. No obstante sigue siendo obligatoria el alta en el impuesto.

- Trámites Laborales

➔ **Trámites ante la Delegación Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**

- Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.
- Afiliación y Alta de los trabajadores/as contratados/as.

⇨ *Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.).*

Toda persona física que preste de forma habitual, personal y directa una actividad económica o profesional, a título lucrativo y sin sujeción a contrato de trabajo, debe inscribirse en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

El alta será única aunque el/la trabajador/a desarrolle varias actividades como autónomo/a.

- Trámites en la Inspección de Trabajo

⇨ *Diligencia del Libro de Visitas*

Están obligados a tener el Libro de Visitas los trabajadores que realicen una actividad por cuenta propia y a los titulares de centros o establecimientos, aún cuando no tengan a su cargo trabajadores por cuenta ajena.

Debe existir un ejemplar por cada centro de trabajo exceptuando algunos casos concretos.

Los Libros de Visitas están diligenciados por el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, que certificará la habilitación mediante el sellado del mismo.

Para la habilitación del segundo o sucesivos Libros de Visitas se presentará el anterior para justificar el agotamiento de sus folios, el deterioro, la pérdida o cualquier otra circunstancia y se justificará mediante declaración escrita los motivos que han causado la no presentación.

Los Libros de Visitas agotados se conservarán durante un plazo de cinco años, a partir de que se haya realizado la última diligencia.

El Libro de Visitas deberá estar permanentemente a disposición de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y de los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social.

- Trámites en la Delegación Territorial de Empleo

Comunicación de Apertura de Centro de Trabajo

La comunicación de apertura de un centro de trabajo, de inicio de la actividad o reanudación después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en el establecimiento, deberán realizarlas los titulares de los negocios cumplimentando los documentos con los datos e información requerida.

La comunicación se presentará ante la autoridad laboral en cuatro ejemplares, una vez, recibida por esta, uno de los ejemplares, fechado y sellado, se entregará al interesado.

Plazo de solicitud:

Previamente o dentro de los 30 días siguientes a la fecha de apertura o reanudación de la actividad.

- Trámites ante la Administración Local

Estos trámites se realizan ante el órgano competente que cada Administración Local designe al efecto y de acuerdo con las Ordenanzas Municipales que cada Ayuntamiento establezca; por tanto, para determinar los tipos de Licencias Administrativas necesarias para el inicio de una actividad económica o profesional, así como los requisitos y condiciones para su obtención, habrá que estar a lo que determine la normativa emitida, a tales efectos, por el Ayuntamiento correspondiente.

- Licencia de Publicidad

Esta Licencia debe solicitarse cuando el empresario o profesional pretenda instalar publicidad que sea visible en el espacio público, ya sean, vallas, pantallas, rótulos o placas, con movilidad o estática.

*** Considerando otras gestiones a tener en cuenta:**

La Prevención de Riesgos Laborales

La aplicación de estas medidas alcanza la obligatoriedad en función del conjunto de elementos, es decir:

a) Que el autónomo tenga trabajadores a su cargo

b) Que el autónomo no tenga trabajadores a su cargo

c) Que el autónomo realice actividades de coordinación empresarial

La Protección de Datos

La protección de datos es obligatoria para todas las empresas y trabajadores autónomos que traten datos de carácter personal.

La normativa que lo regula es la Ley Orgánica de Protección de Datos LOPD.

DERECHOS Y OBLIGACIONES UNA VEZ CONSTITUIDOS COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO.

Una vez realizados todos los trámites para el comienzo de la actividad como trabajadores autónomos, tenemos que tener presente la necesidad de cumplir con las obligaciones en materia tributaria y del pago en concepto de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Se va a explicar qué es cotizar, por qué se cotiza, quiénes están obligados, y cuándo hay que cotizar, e igualmente, en materia tributaria, se va a exponer por qué hay que tributar, cómo se debe de tributar y cuándo hay que presentar los tributos o impuestos.

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.)

Trabajadores por cuenta propia, mayores de 18 años, que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilicen el servicio remunerado de otras personas. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que lo es todo titular de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

También incluye al cónyuge y a los parientes hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa, no tengan la condición de asalariados y reúnan las condiciones necesarias.

Los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

Los trabajadores autónomos extranjeros que residan y ejerzan legalmente su actividad en territorio español.

Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, cuyo ejercicio requiera su incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo haya sido integrado en este Régimen Especial.

Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo no hubiera sido integrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Afiliación, altas y bajas

- **Solicitud de alta inicial o sucesivas**

Debe realizarla el trabajador en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma, en los treinta días naturales siguientes al inicio de la actividad. Las altas solicitadas fuera de plazo conllevarán sanciones administrativas y recargos en las cuotas correspondientes.

El alta será única, aunque se realicen varias actividades incluidas en este Régimen Especial.

La inclusión obligatoria en este Régimen no excluye la posibilidad de que el interesado pueda estar incluido en otros regímenes de la Seguridad Social de forma simultánea.

Cotización

¿Qué es la cotización?

Es la acción por la cual los sujetos obligados son los responsables de ingresar al Sistema de la Seguridad Social una cantidad económica por el ejercicio de una actividad profesional.

Sus elementos básicos son: Base de cotización, tipo de cotización y cuota.

Base de cotización: La Base de Cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como, en los distintos Regímenes del Sistema de la Seguridad Social, será la que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico.

Tipo de cotización: El Tipo de Cotización es el porcentaje que se aplica a la base de cotización, siendo el resultado la cuota o importe a pagar. Los tipos de cotización serán los que establezca cada año la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuota: Es el resultado de aplicar el tipo de cotización a la base de cotización y deducir, si procede, el importe correspondiente a las bonificaciones y/o reducciones. La cuota de la Seguridad Social expresa el importe de la obligación de cotizar durante un período reglamentario delimitado, designado período de liquidación.

Sujeto obligado

La obligación recae sobre el propio trabajador.

REGIMEN	SUJETO OBLIGADO	SUJETO RESPONSABLE
Regimen Especial Trabajador de Trabajadores Autonomos	Trabajador	Trabajador

¿Cuándo se debe cotizar?

- En período voluntario se abonará por mensualidades que coincidirán con los meses naturales del año y su importe se ingresará dentro del mismo mes al que corresponda su devengo.

¿Cómo se debe cotizar?

- La liquidación e ingreso de las cuotas se llevará a cabo mediante la presentación del «Boletín de Cotización» ante las oficinas recaudadoras, pudiendo domiciliar el pago en cualquiera de las entidades financieras que actúan como tales. La domiciliación surtirá efecto a partir del segundo mes siguiente al de la solicitud, pero el cese del pago domiciliado se producirá al mes siguiente de la comunicación.

Bases y tipos de cotización

A partir de 1 de enero de 2014, las bases y el tipo de cotización por contingencias comunes a este Régimen Especial serán los siguientes:

- Tipo de cotización: el 29,80%. No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50%.

- Si no ha optado por dar cobertura a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se efectuará una cotización adicional equivalente al 0,1%, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Bases de cotización:

- Base mínima de cotización: 875,70 euros mensuales.

- Base máxima de cotización: 3.597,00 euros mensuales.

VER CUADRO: AUTONOMOS CON PROTECCION DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES

BASE DE COTIZACIÓN	TIPO COTIZACIÓN IT	CUOTA
BASE MÍNIMA: 875,00 €	29,80% + 0,10%	260,96 € + 0,10%=261,83 €
BASE MÁXIMA: 3.597,00 €	29,80% + 0,10%	1.071,91 € + 0,10%=1.075,50 €

VER CUADRO: AUTÓNOMOS EN RÉGIMEN DE PLURIACTIVIDAD

BASE DE COTIZACIÓN	TIPO COTIZACIÓN IT	CUOTA
BASE MÍNIMA: 875,00 €	26,50%	232,06 €
BASE MÁXIMA: 3.597,00 €	26,50%	953,21 €

Recordemos que los trabajadores autónomos desde enero de 2008 están obligados a cotizar por incapacidad temporal, excepto si ya están cotizando en otro régimen de la Seguridad Social como consecuencia de realizar más de una actividad.

VER CUADRO. TIPOS DE COTIZACIÓN

TIPO DE COTIZACIÓN	PORCENTAJE DEL TIPO DE COTIZACIÓN
TIPO GENERAL CON PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL	29,80%
COTIZACIÓN ADICIONAL RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LACTANCIA	0,10%
COTIZACIÓN PARA LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD	2,20%
REDUCCIÓN SI ESTÁ ACOGIDO AL SISTEMA DE PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD	0,50%
SIN PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL	26,50%
CON INCLUSIÓN DE A.T. Y E.P. (CON I.T.)	SEGÚN TARIFAS PRIMAS

Obligaciones de los/as trabajadores/as autónomos/as en relación al I.R.P.F.:

La presentación de cuatro Liquidaciones Trimestrales y de una Declaración Anual; es decir, los/as trabajadores/as autónomos/as que ejerzan actividades económicas, estarán obligados a efectuar Pagos Fraccionados a cuenta del I.R.P.F., autoliquidando e ingresando su importe en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

El cálculo del importe de los Pagos Fraccionados dependerá de la modalidad de tributación a la que se acoja el/a autónomo/a:

Pagos Fraccionados en Estimación Directa: el ingreso a cuenta será el 20% del rendimiento neto correspondiente al período de tiempo transcurrido desde el primer día del año hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Pagos Fraccionados en Estimación Objetiva: aquellos/as trabajadores/as autónomos/as que estuviesen en Régimen de Estimación Objetiva (Módulos), ingresarán trimestralmente, el 4% de los rendimientos netos determinados conforme a los datos-base del primer día del año al que se refiera el pago fraccionado o, en caso de tratarse de inicio de actividad, los datos-base se referirán al primer día en que hubiesen comenzado.

Este porcentaje se reduce al 3% para el caso de trabajadores/as autónomos/as que tengan una sola persona asalariada, y al 2% cuando no dispongan de personal contratado.

Si los datos-base no se pudieran determinar el primer día del año, se tomarán los del ejercicio anterior y, en caso de que esto tampoco fuese posible, se ingresará el 2% del volumen de ventas del trimestre.

Cuando los rendimientos objetivos estimados por el sistema de módulos sean superiores a los rendimientos reales del negocio, será aconsejable renunciar y optar por tributar en estimación directa.

Para ello habrá que presentar el modelo 036 ó 037 correspondiente a la declaración censal, bien en el momento del inicio de la actividad, bien durante el mes de diciembre para aquellos autónomos en funcionamiento.

La renuncia tendrá efecto para un mínimo de tres años y se entenderá prorrogada después salvo que se revoque.

Plazo de Ingreso: el ingreso se puede efectuar hasta:

- 20 Abril: 1° trimestre año
- 20 Julio: 2° trimestre año
- 20 Octubre: 3° trimestre año
- 20 Enero: 4° trimestre año

Declaración anual: Mayo-Junio

Modelos: depende de la modalidad de tributación del I.R.P.F. al que se acoja el/la autónomo/a:

- Estimación Directa: modelo 130.
- Estimación Objetiva: modelo 131.
- Declaración Anual: modelo 100.

El modelo 347 es de naturaleza informativa y de carácter obligatorio, para aquellas operaciones efectuadas que superen la cifra de 3.005,06 euros, se presenta en el mes de febrero del ejercicio siguiente a aquel al que se refieren las operaciones que contiene. La declaración realizada a través de este modelo debe ir acompañada de las facturas emitidas y recibidas en las relaciones comerciales con terceros.

Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.)

Impuesto de carácter indirecto que grava el consumo; es decir, las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizados por la persona física o jurídica titular del negocio y/o profesionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes.

Base Imponible del Impuesto

Como regla general, la base imponible del impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas.

Tipos Impositivos

- El tipo impositivo general del I.V.A. es el 21%.
- El tipo impositivo reducido del I.V.A. es el 10%.
- El tipo superreducido del I.V.A. es el 4%.
- Las retenciones para arrendamientos de inmuebles es el 19%.

Liquidación del Impuesto

En la liquidación del impuesto, los contribuyentes deberán determinar la cantidad a ingresar en el Tesoro Público a partir del I.V.A. repercutido a los clientes de los bienes o servicios objeto de su actividad empresarial durante el período impositivo.

Para ello, de la cantidad anteriormente señalada deberán deducir el I.V.A. soportado en las adquisiciones necesarias para el ejercicio de su actividad, obteniendo, de esta forma, la cantidad a ingresar en Hacienda si la diferencia es positiva, o la cantidad a compensar o devolver por Hacienda, si es negativa.

I.V.A. REPERCUTIDO - I.V.A. SOPORTADO = CANTIDAD A INGRESAR

Obligaciones de carácter general

Con carácter general y sin perjuicio de lo establecido para los diferentes regímenes especiales, los contribuyentes del I.V.A. deberán:

Presentar declaraciones relativas al comienzo, modificación y cese de las actividades.

Solicitar de la Administración el número o código de identificación fiscal y comunicarlo y acreditarlo.

Expedir y entregar facturas o documentos equivalentes de sus operaciones y conservar duplicado de los mismos.

Regímenes especiales del impuesto sobre el valor añadido

Al objeto de facilitar la liquidación del Impuesto a determinados colectivos de contribuyentes, así como las obligaciones formales que ello lleva consigo, además del régimen general se ha establecido los siguientes regímenes especiales:

- Régimen simplificado.
- Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
- Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
- Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión.
- Régimen especial de las agencias de viajes.
- Régimen especial del recargo de equivalencia.

Estos regímenes especiales tendrán carácter opcional, con excepción del de las agencias de viajes, el de recargo de equivalencia del comercio minorista y el del oro de inversión.

Obligaciones: presentación de liquidaciones trimestrales.

Plazos de Ingreso de las liquidaciones trimestrales: el ingreso se puede efectuar hasta:

- 20 Abril: 1º trimestre año.
- 20 Julio: 2º trimestre año.
- 20 Octubre: 3º trimestre año.
- 20 Enero: 4º trimestre año.
- *31 Enero: Resumen anual*

Modelos: las declaraciones trimestrales y anuales del I.V.A. se efectuarán en los siguientes modelos:

- Declaración Trimestral: 303
- Declaración Anual: 390

Antes de iniciar una actividad por cuenta propia, es fundamental conocer que se ajusta más a nuestras necesidades, para ello, hay que tener presente las formas jurídicas y elegir la más adecuada para la creación del proyecto.

Hay que barajar todas las posibilidades con la información suficiente para valorar las ventajas e inconvenientes entre las distintas formas de constitución.

Formas Jurídicas de constitución de negocios

Atendiendo a las formas jurídicas en las que puede constituirse un negocio, podemos distinguir:

- Personas físicas (trabajador/a autónomo/a)
- Colectividades sin personalidad jurídica
- Personas jurídicas (sociedades)

Trabajador/a Autónomo/a

Es la persona física que ejerce una actividad económica, en nombre propio, asumiendo el control y el riesgo derivado de su actividad.



Colectividades sin Personalidad Jurídica

Comunidad de Bienes.

Sociedad Civil (puede tener personalidad jurídica si los acuerdos son públicos).

Personas Jurídicas: Sociedades

Son asociaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas, que desarrollan una actividad económica mediante la aportación de un capital social y, cuya responsabilidad, salvo excepciones, está asumida por la sociedad. Adquieren personalidad jurídica cuando se inscriben en el Registro Mercantil, o el que corresponda.

Como colofón a este proceso vamos a enumerar algunos de los beneficios que el trabajador autónomo tiene actualmente para el ejercicio de la actividad.

BONIFICACIONES Y REDUCCIONES AL TRABAJO AUTÓNOMO

BONIFICACIONES Y REDUCCIONES A JÓVENES MENORES DE 30/35 AÑOS.

BONIFICACIÓN A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS SIN LIMITE DE EDAD

BONIFICACIÓN EN LOS PERIODOS DE DESCANSO CON SUSTITUCIÓN

BONIFICACIÓN A LOS DISCAPACITADOS QUE SE ESTABLEZCAN COMO AUTÓNOMOS

BONIFICACIONES NUEVAS ALTAS FAMILIARES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

NUEVOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

PAGO ÚNICO

COMPATIBILIZACIÓN DE LA PERCEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA POR LOS MENORES DE 30 AÑOS

SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL COBRO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO TRAS REALIZAR UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA

INCENTIVOS FISCALES

REDUCCIÓN DEL 20% EN EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN DIRECTA

RENTAS EXENTAS.

La Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía, UPTA Andalucía, proporcionará todas las herramientas necesarias para que los inmigrantes puedan establecerse como trabajadores autónomos así como para la consolidación y expansión de sus negocios.



Sedes UPTA en Andalucía:

Almería
Ctra. de Ronda, 181- Local Bajo
04005 Almería
Tlfno.: 950 239 291 Fax: 950 231 087
almeria@upta-andalucia.org

Cádiz
C/ Chapinería, 3
Edf. El Carmen, Local 108
11403 Jerez de la Frontera (Cádiz)
Tlfno./Fax: 956 342 567
jerez@upta-andalucia.org

Córdoba
C/ Alhaken II, 20 - Bajo
14008 Córdoba
Tlfno.: 957 236 652 Fax: 957 236 495
cordoba@upta-andalucia.org

Granada
C/ Fray Leopoldo, 7 - Local
18014 Granada
Tlfno.: 958 806 986 Fax: 958 806 795
granada@upta-andalucia.org

Huelva
C/ MackayMacdonald, 7, Bajo
Tlfno./Fax: 959 254 401 21004 Huelva
uptahuelva@upta-andalucia.org

Jaén
Avda. de Granada, 37- Local
23001 Jaén
Tlfno.: 953 230 812 Fax: 953 233 906
jaen@upta-andalucia.org

Málaga
Ferrocarril del Puerto, 6 - Local F1
29002 Málaga
Tlfno.: 952 327 369 Fax: 952 320 720
malaga@upta-andalucia.org

Central Sevilla
Virgen del Valle, 51 - 53 Local
41011 Sevilla
Tlfno.: 954 540 006
Fax: 954 542 031
info@upta-andalucia.org

Para más información:
902 404 104
www.upta-andalucia.org

